

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



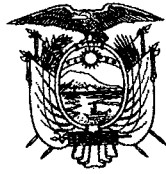
**COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

**Sesión Ordinaria No. 080**

Preside: Asambleísta Rolando Panchana F.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de enero de 2012, en las oficinas de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el ala occidental del séptimo piso del edificio de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, previa convocatoria del Presidente, Asambleísta Rolando Panchana F., quien asume la conducción de la sesión y dispone el inicio de la misma siendo las 11h05, el Presidente de la Comisión solicita que por Secretaría se constate el quórum. Se encuentran presentes los siguientes señores Asambleístas: Rolando Panchana, Tito Nilton Mendoza, Fernando González, Guido Vargas, Alfredo Ortiz, junto con la Prosecretaria-Relatora, Ab. María Fernanda Racines, quien por ausencia de la Secretaria de la Comisión actúa como Secretaria. Por contar con el quórum de ley, el Presidente declara instalada la sesión. A continuación el Presidente dispone se proceda a dar lectura de la convocatoria y el orden del día: Señores Asambleístas: Rolando Panchana, Tito Nilton Mendoza, Fernando Cáceres, Lenin Chica, Nicolás Lapentti, Guido Vargas, Tomás Zevallos, Fernando González, Alfredo Ortiz. En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 8 numeral 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, convoco a la Sesión No. 080 que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión,

ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo, ala occidental, el día miércoles 25 de enero de 2012 a las 10h45 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: **1.-** Recibir a la Subsecretaria de Acuacultura, Priscila Duarte Pesantes, respecto del *proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar*. **2.-** Recibir a la delegación de la Cámara Nacional de Acuacultura, respecto del *proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar*. **3.-**Análisis del *proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente*. Hasta allí la lectura de la convocatoria. Acto seguido el Presidente solicita se informe por ecretaría si ha existido alguna solicitud de cambio del orden del día, a lo que la Secretaria responde que no hay ninguna solicitud. El Presidente de la Comisión toma la palabra y por existir una solicitud de parte del Asambleísta Fernando González de intervenir, se acepta su pedido, el cual expresa: Que cuando se realice una convocatoria a los miembros de la Comisión se tome en cuenta que la palabra Acuacultura no existe. El Presiente de la Comisión expresa que es aceptada la observación y que la Secretaria realice la corrección, dejando constancia que en las tarjetas de presentación de la Cámara Nacional de Acuacultura utilizan ese término pues así lo establece la ley, de allí la importancia de hacer las leyes bien. A continuación da la bienvenida al Ingeniero David Pasquel Corral Director General de Acuacultura, quien fue delegado de la Subsecretaria de Acuacultura Priscila Duarte, indicándole que tiene cada delegado diez minutos para realizar su exposición. El Ing. Pasquel expresa: que en mención al análisis al proyecto de la *de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar*, como Subsecretaria de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Acuacultura han hecho algunas consideraciones respecto al proyecto entre ellas:

En el literal m) del artículo 19 de este proyecto de ley, se determina como función del Ministerio del Ambiente, la de comunicar inmediatamente a la máxima autoridad del ministerio del ramo, el abandono de las piscinas camaroneras, para la reversión de la concesión y ocupación de las mismas, y su posterior restauración. Al respecto, se observa también que existen inconsistencias en esta disposición, ya que el Ministerio del Ambiente es el ministerio del ramo (según la tercera disposición general del proyecto de ley), por lo tanto, en el caso expuesto no se ve a comunicar a sí mismo sobre el abandono de la piscinas camaroneras, pues aquello debe ser comunicado a la DIRNEA y a la Subsecretaría de Acuacultura, en virtud de sus competencias, respectivamente.

En el caso del literal n) art.19.- los informes que se remitan sobre la tala de manglar, en el que corresponda hacer piscinas camaroneras o reactivar las mismas, para declarar tales zonas como zonas de alta fragilidad en proceso de restauración, deben también ponerse en conocimiento de esta Subsecretaría para que proceda según lo establecido en los Arts. 94 y 05 del Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, esto es, dar por terminada la concesión, en los casos que correspondan.

A continuación el Presidente de la Comisión da la palabra al Abogado de la Dirección Jurídica de la Subsecretaria Nayd Lara quien expresa que su exposición se va a basar en la aplicabilidad del proyecto de ley en cuanto a sanciones, Art. 44, competencias del MAGAP en virtud de que existirían concurrencia de sanciones al haber varias instituciones con la misma

capacidad de sancionar, debiendo ser aplicado lo que versa en el artículo 395 en el numeral cuarto, es decir aplicar lo más favorable al ambiente. Allí entraría una disyuntiva si aplicar la sanción administrativa de dar por terminada la concesión mediante el inicio de un expediente administrativo o la sanción penal de prisión en virtud del principio de lo más favorable para la naturaleza; el aplicar la sanción económica o el quitar la concesión pues no se podrá aplicar ambas sanciones administrativas pues constitucionalmente es prohibido. También recalco que se debería tener cuidado en la definición del concepto de abandono plasmado en el proyecto de ley. Hasta la intervención del abogado Nayd Lara. Pide hacer uso de la palabra el Asambleísta Alfredo Ortiz quien manifiesta que su inquietud va dirigida a quién es el órgano competente para sancionar la tala de manglar o atropellos en la zona de manglar. Inquietud que es respondida en el sentido que lo que se hace es al enterarse sea por denuncia o cualquier otro medio respecto a la tala de manglar. Es decir la medida administrativa de retirar la concesión la realiza la Subsecretaria y la sanción la realiza el Ministerio de Ambiente. Solicita intervenir el Asambleísta Fernando González quien insiste respecto a la presentación del delegado de la Subsecretaria quien la presentó como Acuicultora y de acuerdo a investigaciones realizadas por el ese título académico no existe. Para responder esa inquietud se le concede la palabra al Ing. David Pasquel quien expresa que la Escuela Superior Politécnica del Litoral no tenía la carrea de ingeniería en Acuicultura por ello el título era de Acuicultor e incluso la Universidad Técnica Particular de Loja otorga el título de Ingeniero en Acuicultura, por ello la modificación sería desde los ámbitos ministeriales en cuanto al nombre de las carteras de Estado y en las leyes. Enseguida pide la palabra el Asambleísta Alfredo Ortiz quien expresa que sería bueno que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



los representantes de la Subsecretaria ayuden a clarificar la definición de “abandono”. El Presidente de la Comisión solicita a los delegados de la Cámara para que el día en que se apruebe el informe se pueda contar con ellos con la finalidad de evitar errores como el del uso del término de “acuacultura” así también aclaro el delegado de la Subsecretaria que antes de poder definir cuantas hectáreas se encuentran abandonadas se debe terminar con el proceso de regularización dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 1391.

Acto seguido se da la bienvenida a José Antonio Camposano Presidente Ejecutivo de la Cámara Nacional de Acuacultura, explicándole que tiene veinte minutos para su intervención.

Se da la bienvenida al Asambleísta Tomás Zevallos.

El señor Camposano empieza su intervención expresando que algunas de las observaciones realizadas por la Cámara tienen relación con:

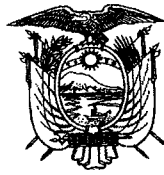
Se da la bienvenida al Asambleísta Lenin Chica.

El proyecto de la “Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar” remitido, no constituye una novedad en materia de protección de la especies de manglar que forman parte de la biodiversidad del país, pues en la actualidad la Ley Forestal y de Conservación de Vida Silvestre, cuya codificación consta publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.480 el día 10 de septiembre de 2004, establece en el último inciso de su artículo 1 que “Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, que se consideren bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados

mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento.” Como se puede apreciar, la “Ley Forestal” es categórica en dar una amplísima protección al manglar al determinar que el mismo es de exclusiva propiedad del Estado y que solo esta puede permitir su explotación de conformidad con las normas que regulen la materia.

A continuación se da la palabra a Vincent Durin Director Jurídico de la Cámara Nacional de Acuicultura, quien entre otras observaciones menciona la necesidad de establecer sanciones a la tala ilegal de manglar o la contaminación de su ecosistema, pero expresa que las penas no pueden ser las que proponen el presente proyecto debido a que las mismas no guardan proporcionalidad con la infracción luego de realizar una analogía con el articulado del Código Penal respecto a las sanciones por delitos contra la vida, así como aseverar el artículo 44 en su literal p) rompe el principio constitucional de que una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho.

Adicionalmente expresó que el artículo 78 de la Ley Forestal, prevé una sanción de tipo económico para quien tale o dañe bosques, entre estos el manglar. Art.78.-Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondientes contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente. Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley, Reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida. También citó el Art. 79.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales. En el ámbito penal, vale tener muy en cuenta lo dispuesto en el artículo 437-H del Código Penal, agregado al mismo por la Ley No 49 publicada en el Registro Oficial No.2 el día 25 de enero de 2000, el cual sanciona con prisión la destrucción de bosques que estén legalmente protegidos: Art.437-H.- El que destruya, quemere, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave. La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando: a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación. El penúltimo inciso del "Proyecto" establece que se

considera dentro del ecosistema manglar a las áreas de manglar taladas, abandonadas, ocupadas y explotadas ilegalmente por la industria del camarón, las que serán revertidas al Estado ecuatoriano a efecto de su recuperación integral. Con estos antecedentes la Subsecretaria expresó que considera que esta disposición es atentatoria contra el principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Constitución ecuatoriana pues deberá especificarse qué se considera como “explotación ilegal”. Por parte del sector camaronero ya que el mismo la realiza conforme a títulos habilitantes denominados “concesiones de uso de espacio de zona de playa y bahía” y “Autorizaciones” otorgados por la autoridad competente, consecuentemente solo quienes se dediquen a la actividad sin autorización del caso podría considerarse como “ilegal”. Adicionalmente, se hizo mención al Decreto 1391 expedido por el Presidente de la República y publicado en Registro Oficial No.454 el día 27 de octubre de 2008, por medio del cual en su disposición primera facultó a aquellos productores camaroneros que hubieren llevado a cabo su actividad en áreas de manglar a regularizar su situación cumpliendo con un plan de forestación de acuerdo a un porcentaje de la superficie cultivable. Para mayor ilustración a continuación se dio lectura a la disposición primera del citado Decreto: Primera.- Los concesionarios de zonas de playa y bahía que hubieren ocupado un área mayor a la concedida; las personas naturales o jurídicas que ocuparen zonas de playa y bahía sin el correspondiente acuerdo interministerial de concesión; y los adjudicatarios de zonas de playa y bahía otorgados por el Instituto de Reforma Agraria y Colonización o el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, deberán regularizar tales ocupaciones, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento y los siguientes: 1. Que en las áreas ocupadas exista infraestructura





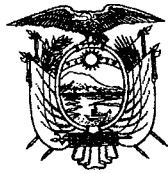
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



totalmente construida, en plena operación y que consten en la cartografía histórica elaborada en el año 1999 por el Centro de Levantamiento de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN); 2. Que la superficie máxima total por concesionario, incluyendo las áreas concesionadas con anterioridad y las que vayan a ser regularizadas, no excedan los límites previstos en el artículo 83; 3. En caso de tala de manglares en las áreas ocupadas ilegalmente, estas deberán ser reforestadas, a su costo, de acuerdo a la siguiente tabla: Hasta 10 hectáreas el 10% de reforestación. De 11 a 50 hectáreas el 20% de reforestación. De 51 a 250 hectáreas el 30% de reforestación. 4. La reforestación del manglar deberá realizarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se inicie el trámite de regularización. El plazo de pago de los derechos por ocupación ilegal del área restante será de dos meses contados a partir de la fecha en que se le notifique la cantidad a cancelar por parte de la autoridad marítima. 5. El concesionario deberá pagar los derechos por ocupación de las áreas que venía ocupando ilegalmente, conforme a la tasa establecida en el presente Decreto. No se consideran dentro de esta disposición aquellas áreas ocupadas que se encuentren en áreas protegidas y que se hubieren instalado o ampliado después de la declaratoria de área protegida, las mismas que deberán ser desalojadas, y el área intervenida deberá ser rehabilitada por el Ministerio del Ambiente, a costo del ocupante. También realizaron una observación respecto del artículo 42 en el cual se determina que todas las zonas del ecosistema manglar están constituidas como Áreas Protegidas, lo cual a su criterio es anti técnico pues el área protegida debe corresponder solo al bosque del manglar no a las zonas de amortiguamiento y transición.

Se dijo también que la transitoria segunda del proyecto atenta contra el principio de seguridad jurídica pues expresa: "Las concesiones que fueron otorgadas ilegalmente para el uso de playas y bahías, para la cría y cultivo de especies bioacuáticas donde está ubicado el ecosistema manglar, zona de amortiguamiento y transición, serán devueltas al Estado en lo que corresponda".

Hace uso de la palabra el señor Presidente de la Comisión y expresa que tiene una pregunta para el Abogado Vincent Durin y para el Abogado Lara, señalando como antecedente las observaciones presentadas por la Cámara y de la Subsecretaría las cuales al juntarlas, la estructura del proyecto desaparece, por cuanto queda un %75 del proyecto de ley cuestionado, es por esto que pregunta si consideran que es procedente incorporar los insumos válidos de este proyecto para promover una reforma al Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) y a la Ley Forestal o que el proyecto debe ser reformado y contener unos pocos artículos para que la comisión lo apruebe. Responde en primer lugar el Abogado Lara de la Subsecretaría y expresa que a su criterio es mejor reformar las leyes que ya existen en virtud que uno de los principales problemas de la naturaleza es lo esparcidas que se encuentran las normas que la protegen. El Abogado Vicent Durin de la Cámara expresa que a su criterio el proyecto de ley tiene demasiados vicios de inconstitucionalidad, por cuanto contiene normas tan atentatorias como reconocer el principio de inocencia, es un proyecto confuso, dirigido y atentario a la seguridad jurídica, agregando además que las TULAS pueden ser reformadas directamente por el Ministerio del Ambiente, así como también señaló que el espíritu del proyecto es proteger al manglar más este se encuentra extendido por todo el litoral del territorio ecuatoriano y controlar su totalidad requiere de recursos

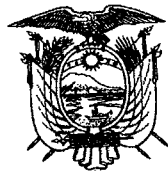


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



humanos y económicos. Solicita intervenir el Asambleísta Alfredo Ortiz quien expresa que más allá de las inconstitucionalidades que el proyecto pueda tener no es menos cierto que es necesario legislar en el tema del manglar y es así como solicita se quede sentado su criterio, pues las sanciones deben estar establecidas mediante ley. Acto seguido el señor Presidente de la Comisión agradece la visita de los delegados de la Cámara y de la Subsecretaria de Acuicultura y solicita que por secretaría se de lectura del siguiente punto en el orden del día como al efecto se lo hizo: **3.-Análisis del *proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente.*** Hasta allí la lectura. Hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión y explica que el plazo límite para presentar el informe del proyecto es hasta el miércoles primero de febrero que es la próxima semana; con estos antecedentes da la palabra al asesor de la comisión Ab. Yury Iturralde para que explique en qué fase se encuentra el proyecto y quienes han presentado observaciones, el mismo que explica que se ha socializado el proyecto con aproximadamente veinte instituciones entre ellas Ministerios, empresas públicas y privadas que se dedican al reciclaje, asociaciones de recicladores, más se han obtenido cuatro observaciones las cuales básicamente han sido de los Ministerios, agregó además que el proyecto tiene 62 artículos y 5 disposiciones de carácter general, concretamente referente al proyecto de ley se mencionó que tiene algunas inconsistencias en lo referente a la carencia de una definición que marquen una diferencia entre lo que es chatarra ferrosa y no ferrosa, así como la manera en que el proyecto se ancla en el Convenio de Basilea el mismo que tiene una subdivisión sobre desechos peligrosos. Hasta un punto es correcto que lo mezcla con desechos sólidos los cuales en

nuestro país de acuerdo a la Constitución es competencia de los Municipios, así como la repetición de normas existentes en otras leyes o la degradación de normas constitucionales a leyes; entre otras observaciones las cuales a petición de los comisionados fueron transcritas en una ayuda memoria y enviada vía correo electrónico el mismo día. Además el Presidente de la Comisión solicitó que sean enviadas al correo de los Asambleístas las observaciones realizadas por las diferentes instituciones con quienes se socializo el proyecto de ley para que de esa manera puedan tener los insumos necesarios para realizar sus aportes. Solicita intervenir el Asambleísta Fernando González quien expresa que de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua al decir chatarra ferrosa se refiere a todo así que no ve la necesidad de hacer una distinción, por esto expresa que el proyecto de ley debería decir *importación de chatarra ferrosa*, el señor Presidente de la Comisión interviene y manifiesta que dentro del proyecto se establece que todo vehículo luego de treinta años debe ser chatarrizado de manera obligatoria, es decir ya no habría la posibilidad de que un automóvil se convierta en clásico, ejemplificando así los problemas del proyecto, es por ello que sugiere se tome una decisión sobre el futuro del proyecto para ver si con los artículos que sobrevivan se hace mejor una reforma a capítulos de otras leyes. El Asambleísta González interviene e insiste en que se necesita que envíen las observaciones hechas por el asesor de la Comisión para poder realizar las observaciones. Luego de un debate entre los comisionados se resuelve que la próxima sesión de la Comisión se llevará acabo el día miércoles primero de febrero a las 16h00 donde constará dentro del orden del día el Análisis y aprobación del informe para primer debate del *proyecto de Ley de Comercialización, Transporte,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente.*

En otro punto el Asambleísta Alfredo Ortiz solicita que se escuchen a personas de las comunidades respecto del *proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar*, que han llegado a las instalaciones de la Comisión, el Presidente de la Comisión expresó que por no encontrarse ese punto en el orden del día no lo puede hacer dentro de la sesión pero le propone clausurar la sesión para fuera de ella escuchar a los ciudadanos, como así se lo hizo.

El señor Presidente de la Comisión hace uso de palabra y expresa que por haberse agotado el orden del día se declara clausurada la Sesión No. 080 siendo las 12h42. Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente de la Comisión, asambleísta Lcdo. Rolando Panchana F. y la Secretaria abogada María Fernanda Racines C., quien certifica.



Lcdo. Rolando Panchana F.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



Ab. María Fernanda Racines C.

**SECRETARIA-RELATORA**

**DE LA COMISIÓN**